



PARLAMENTO EUROPEO

2009 – 2014

Documento de sesión

15.12.2009

B7-0278/2009

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras la pregunta oral B7-0238/2009

presentada de conformidad con el artículo 115, apartado 5, del Reglamento
sobre la defensa del principio de subsidiariedad

Monika Flašíková Beňová, Claude Moraes, David-Maria Sassoli
en nombre del Grupo S&D

Resolución del Parlamento Europeo sobre la defensa del principio de subsidiariedad

El Parlamento Europeo,

- Vistos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH),
 - Vistos los artículos 2, 5 y 6 del Tratado de la Unión Europea,
 - Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el derecho a las libertades fundamentales, por ejemplo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, está consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, por lo tanto, es reconocido por todos los Estados miembros,
- B. Considerando que, de conformidad con el artículo 2 del Tratado de Lisboa, «la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías»,
- C. Considerando que en el artículo 6, apartado 3, del Tratado de Lisboa se establece que «los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales»,
1. Recuerda que los Estados miembros deben respetar y aplicar a nivel nacional, sobre la base del principio de subsidiariedad, los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en el CEDH y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
 2. Considera que los Estados miembros pueden regular a nivel nacional las cuestiones relacionadas con conflictos entre los derechos humanos, buscando las maneras más adecuadas para abordar los derechos individuales, evitando toda discriminación y reduciendo así al mínimo los recursos a los tribunales tanto a nivel nacional como internacional;
 3. Afirma que la libertad de pensamiento, conciencia y religión es un valor fundamental que forma parte de la base de toda sociedad moderna y democrática;
 4. Respeta el principio de subsidiariedad y pide que todas las instituciones europeas e internacionales reconozcan este principio, incluida la libertad de los Estados miembros de mostrar símbolos religiosos de cualquier tipo en público;

5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Consejo de Europa.